

CONSIDERANDO: Que el señor **DOMINGO ANTONIO TINEO**, ha desempeñado diversas funciones públicas, razón que lo hace merecedor de un reconocimiento a sus años de servicio por parte del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por las condiciones de vida de sus ciudadanos cuando los problemas de salud hacen imposible que puedan seguir desarrollando labor productiva.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos) a favor del señor **DOMINGO ANTONIO TINEO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

